



Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO DE MENOR CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00450-00**

DEMANDANTE: **CARMEN YANETH VARGAS SIERRA
CC No. 37.747.318**

APODERADO: **VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C.C. No. 37.721.578 T.P. No. 115.740 C.S. de la J.
beltrancortesabogados@outlook.com**

DEMANDADO: **JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS
CC No. 91.260.102**

DATOS DEL INUMEBLE Folio de matricula No. 300-31530,
Direccion: calle 34 con carrera 39
y/o calle 34 #38-26 Bucaramanga.

Viene al despacho la subsanación del presente proceso declarativo de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **CARMEN YANETH VARGAS SIERRA** identificada con **CC No. 37.747.318**, en contra de **JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS** identificado con **CC No. 91.260.102**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 375 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Como quiera que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los documentos originales, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el proceso **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **CARMEN YANETH VARGAS SIERRA** identificada con **CC No. 37.747.318**, en contra de **JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS** identificado con **CC No. 91.260.102**.

SEGUNDO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el correo electrónico personal de la parte demandada, so pena de no tenerlo notificado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales de la presente acción y demás documentos probatorios, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO. ORDÉNAR el emplazamiento de las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho para intervenir dentro de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P y del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada VIVIANA ANDREA CORTES URIBE identificada con C.C. No. 37.721.578 y T.P. No. 115.740 C.S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 144** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario